



ORDENANZA N° 74- APROBANDO EL PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBL.

- CA PARA LA EXPLOTACION DE LA TERMINAL MUNICIPAL DE OMNIBUS.-

H.C. Deliberante, Rosario del Tala, ~~30 de Agosto de 1984.~~

MUNICIPALIDAD R. DEL TALA	
MESA DE ENTRADAS	
N° 5202	
ENTRO	SALIO
04.09.84	11/20/84

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°): Apruébase el Pliego de Condiciones para el llamado a licitación Pública para otorgar en concesión la Explotación de la Terminal Municipal de Omnibús de la ciudad de Rosario del Tala Provincia de Entre Ríos, que como anexo único, forma parte legal y útil de la presente.-

ARTICULO 2°): Comuníquese, etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del H. C. Deliberante, en el día de la fecha.-

COPIA


E. GRACELA GARGANO DE IACOK
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




DIRECTOR GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA PARA OTORGAR EN CONCESION LA EXPLOTACION DE LA TERMINAL MUNICIPAL DE OMNIBUS DE ROSARIO DEL TALA, PROVINCIA DE ENTRE RIOS.-

ARTICULO 1º): Llámase a Licitación Pública para el día 15 de Octubre de 1984, a las 10,00 Hs o el hábil siguiente si resultare feriado o asueto para otorgar en concesión la explotación de la Terminal Municipal de Omnibus de la Ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos.-

ARTICULO 2º): La concesión comprende: la explotación del bar, comedor y kiosco, quedando excluida la propaganda mural exterior y el alquiler de las ventanillas de venta de pasajes, encomiendas y equipajes. El concesionario no podrá realizar propaganda comercial de ninguna naturaleza, salvo las de turismo u otras similares que autorice en cada caso la Municipalidad.-

ARTICULO 3º): Las propuestas serán presentadas siempre en sobre cerrado y lacrado, en papel sellado de ésta Municipalidad de \$a 55 y se admitirá hasta el día y hora fijado para la apertura del acto. El sobre no deberá contener inscripción alguna, salvo las indicaciones de la contratación a que corresponda, y el día y hora de apertura. Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de las propuestas deberán estar debidamente salvadas por el oferente. Cada oferta deberá acompañarse con la constitución de la garantía de la misma y propuesta de garantía solidaria de cumplimiento del concesionario o firmada por el garante. Si el día señalado para la apertura de las propuestas fuera feriado o asueto, el acto tendrá lugar el primer día hábil siguiente, a la misma hora. En el lugar, día y hora determinado para celebrar el acto, se procederá a abrir las propuestas en presencia del Sr. Secretario Municipal. Con antelación a la iniciación de la apertura, los proponentes podrán retirar o presentar nuevas ofertas y efectuar las aclaraciones, reclamos y observaciones que juzguen pertinentes. Posteriormente se procederá a labrar el acta, la cual deberá ser absolutamente objetiva y contendrá: a- número de cada oferta, b- observaciones que se hicieran a la regularidad del acto. El acta será firmada por los funcionarios intervinientes, dos testigos y proponentes que deseen hacerlo. La adjudicación se efectuará a los diez días posteriores, previo examen de las ofertas propuestas por la Comisión de Adjudicación.-

ARTICULO 4º): La concesión tendrá una duración de DOS años a partir de la fecha de posesión, con opción a un año más de prórroga. La prórroga para ser considerada deberá ser solicitada indefectiblemente ante la Municipalidad de Rosario del Tala por el concesionario con una anticipación dentro de 120 días previos a la fecha de vencimiento de la concesión. La denegatoria de acordársele la prórroga deberá fundarse en transgresiones, mal cumplimiento o mal servicio por el concesionario, sin que ésta enumeración sea taxativa y sin que la decisión del Municipio se pueda revocar, pudiéndose considerar toda situación desfavorable al concesionario. La falta de resolución dentro de los noventa días de la fecha de presentación del pedido de prórroga, implicará la aceptación de la misma en forma automática.-

ARTICULO 5º): El concesionario deberá ofrecer una suma determinada mensual por la concesión de la explotación de la Terminal de Omnibus, reservándose el derecho de

la Municipalidad de aceptar la que mas convenga a su juicio o rechazarlas a todas sin que ello imponga posibilidad de indemnización alguna, a lo que renuncia expresamente el proponente, esta oferta será por el primer bimestre del contrato y será reajustada bimestralmente conforme a la variación del índice de precios mayoristas-nivel general de acuerdo a las publicaciones del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, operada entre la fecha del contrato y la fecha de cada reajuste. Los pagos se efectuarán en la Municipalidad de Rosario del Tala del 1° al 5 de cada mes, en dinero efectivo, incurriendo en mora el concesionario en caso de incumplimiento por el solo transcurso del tiempo y sin necesidad de interpelación alguna. Fijase como base de la licitación la suma de pesos argentinos dos mil.-

ARTICULO 6°): La Municipalidad de Rosario del Tala entregará a quien resulte adjudicatario el edificio que se licita en la parte correspondiente a su funcionamiento con sus construcciones complementarias e instalaciones, según planillas que se confeccionarán en el momento de la entrega y que será parte de éste contrato.-

ARTICULO 7°): Al finalizar la explotación, se comprobará el estado de los elementos entregados al concesionario según inventario firmado por el mismo al iniciar la concesión. El concesionario deberá reponer los faltantes y reparar los deterioros dentro de los treinta días corridos de dicha comprobación. La reposición deberá ser hecha con elementos iguales o similares y de calidad igual o superior, con la conformidad previa de la Municipalidad. En caso de incumplimiento, la Municipalidad hará las reposiciones y reparaciones al precio que resulten, formulándose los cargos pertinentes sin derecho a reclamación alguna por parte del concesionario. El adjudicatario será responsable en todos los casos, por los deterioros ocasionados en los bienes de la Municipalidad que formen parte de la concesión y que no obedezcan a los sufridos por el mero transcurso del tiempo. Si en el momento de recibir las instalaciones y bienes, el concesionario no formula observaciones, se entenderá que las recibe en perfectas condiciones de uso.- Con anterioridad a la entrega del establecimiento, el concesionario deberá presentar al organismo licitante constancia de haber constituido a favor de la Municipalidad y por el término de la concesión, un seguro contra incendio sobre la totalidad de los bienes afectados a la concesión y por las sumas que se indican mas abajo.-

ARTICULO 8°): Juntamente con la propuesta deberá presentarse pagaré en "garantía de la oferta" suscripta por el o los oferentes y el garante, cualquiera sea su importe, por la suma equivalente al 5% del monto total de la oferta por los dos años. En la oportunidad de la aceptación o rechazo de la oferta, se procederá a reemplazar la garantía definitiva e a su devolución según corresponda. En caso de abandono o no presentación del adjudicatario a la firma del contrato, dicho importe quedará en poder del Municipio quién lo hará efectivo pudiendo concurrir a tal efecto a la vía judicial.-

ARTICULO 9°): Los oferentes en la presente Licitación deberán acreditar fehacientemente su responsabilidad y capacidad económica-financiera, siendo condiciones indispensables en la elección que se efectúe para decidir la adjudicación. Asimismo, deberá acompañar presentaciones de distintas firmas comerciales de responsabilidad, proveedores del

ramo que permitan formar juicio acerca de su actividad comercial, idoneidad en ésta actividad y cumplimiento de sus obligaciones.-

ARTICULO 10°): La Municipalidad dá el establecimiento que se licita con todos los elementos consignados en el inventario para que el adjudicatario los destine a la explotación de éste negocio, no pudiendo su-alquilarlos o cederlos total o parcialmente o transferirlos sin previa autorización escrita de la Municipalidad.-

ARTICULO 11°): El concesionario queda obligado a completar a su cargo los elementos de habilitación que le sean entregados según inventario con los que resulten necesarios para la prestación de una adecuada atención de los servicios a juicio de ésta Municipalidad. A la expiración del contrato, el adjudicatario retirará todos los elementos de su propiedad.-

ARTICULO 12°): El adjudicatario se compromete a mantener el establecimiento abierto a la llegada y salida de todas las líneas de colectivos.-

ARTICULO 13°): El incumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario dará lugar a las siguientes sanciones: a) Apercibimiento: Será aplicado en casos que a juicio de la Municipalidad el concesionario cometa infracciones menores, por primera vez. b) Multas: las sucesivas infracciones, que por su carácter, no den lugar, a juicio de la Municipalidad, a la rescisión del contrato, serán penadas con el equivalente del 10% al 50% de la que paga mensualmente por la concesión, regulada de acuerdo a la importancia y exclusivo arbitrio del Departamento Ejecutivo, tomando como base el mes anterior de ocurrida la infracción; dichas multas deberán ser obviadas dentro de los cinco días de notificadas en la Tesorería Municipal. c) Rescisión: Cuando no se habilite el establecimiento objeto de la licitación a la fecha que se indique; cuando el concesionario no lo tenga habilitado en la forma establecida en el Art. 12° y 14°, cuando fuese multado por tercera vez; y en todos los casos en que la Municipalidad considere que el concesionario ha contravenido obligaciones contractuales que por su gravedad no hagan posible la continuación de la concesión, proceder a rescindir el contrato respectivo, sin derecho a indemnización alguna por parte del concesionario.-

ARTICULO 14°): El concesionario está obligado: a) mantener el establecimiento y sus instalaciones en perfectas condiciones de uso debidamente cuidado el sector exterior comprendido dentro del perímetro de las calles. b) a no destinar el establecimiento a otro uso o goce que el estipulado, ni hacer uso indebido del mismo contrariando las reglas de la moral y las buenas costumbres. c) a no introducir modificaciones ni efectuar obra de cualquier naturaleza sin consentimiento previo y escrito de la Municipalidad, sin derecho a compensación de ninguna especie a su vencimiento; d) informar al organismo licitante nombre y datos de identidad de o de las personas que lo reemplazarán en caso de ausencia transitoria con facultad para obligarlo; el organismo licitante se reserva el derecho de rechazar el representante propuesto. Dicha comunicación debe ser dada antes de la toma de posesión, e) vencido el contrato o producida la rescisión a entrega el inmueble en el término de tres días corridos; f) al pago del sellado de ley sobre el valor del contrato; g) dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que sean de aplicación de acuerdo a la naturaleza del comercio.-

ARTICULO 15°): Es obligación del adjudicatario llevar los registros correspondientes que deberán permitir la comprobación del pago de aportes a la Caja de Jubilaciones y Caja de Subsidios Familiares. Deberá además llevar en forma cronológica el Libro de Sueldos y Jornales de la Ley 20.744 y complementarias.-

ARTICULO 16°): Las indemnizaciones por despido del personal, accidentes, etc, originadas en la concesión serán en todos los casos por cuenta del concesionario, como asimismo el cumplimiento de todas las leyes sociales en vigencia.-

ARTICULO 17°): El concesionario deberá disponer de personal idóneo y en número suficiente para prestar un servicio irreprochable. Es responsabilidad de que ese personal trate en forma cortés a los clientes y pasajeros y conserven su vestimenta y persona con las más escrupulosa higiene.-

ARTICULO 18°): Las tasas e impuestos que graven al inmueble están a cargo del organismo licitante y serán por cuenta exclusiva del concesionario las que correspondan por disposición nacional o provincial por la explotación del comercio.-

ARTICULO 19°): El pago de los servicios de Energía eléctrica, teléfono, gas envasado y servicios sanitarios, será por cuenta exclusiva del concesionario como asimismo la reposición de tubos, cables, llaves, artefactos para gas y/o eléctricos y de agua. La mora en el pago de los servicios de corriente eléctrica y teléfono, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Art. 14°).-

ARTICULO 20°): Dentro de los ocho días de comunicada la adjudicación el adjudicatario tomará las medidas para que la persona propuesta como garantía solidaria con renuncia del derecho de excusión y división de deudas principal pagador, suscriba la correspondiente fianza que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones pactadas.-

ARTICULO 21°): El establecimiento deberá encontrarse en condiciones de ser librado al servicio, dentro de los diez días corridos de la firma del acta de posesión.-

ARTICULO 22°): Las dependencias destinadas a bar y cocina, serán amuebladas por el adjudicatario, el que deberá contar como mínimo con: a) mostrador americano con taburetes, pudiendo reemplazarlos con un mostrador vitrina heladera; b) Una máquina de hacer café, c) una cocina de gas envasado, de tres hornallas como mínimo, d) no menos de una heladera de cuatro puertas, e) Cantidad de mesas suficientes para una buena atención, las que deberán ser de fórmica para un mínimo de dos personas cada una y sillas de tipo moderno o funcional de color uniforme; f) Vajilla completa de cubiertos, platos, copas, pocillos, etc. Podrá agregar todo otro elemento que asegure un mejor servicio, como conservadora, chopera, licuadora, etc.-

ARTICULO 23°): En el local del bar no se podrán introducir valijas, salvo pequeños bolsos. Los bultos o valijas deberán ser despachadas por los pasajeros o depositados en el lugar destinado al efecto.-

ARTICULO 24°): Es obligatoria la exhibición de la lista de precios de las mercaderías y comidas que se expenden en bar y comedor. Los precios de mercaderías y comidas no podrán ser superiores a los que rigen en plaza en los locales de igual categoría.-

ARTICULO 25°): El local destinado al Kiosco será para la venta de golosinas, billetes, artículos de tocador, libros, diarios, artículos de turismo, marroquinerías, artículos de

viajes, artículos de librería, etc.- Deberá ser equipado con estanterías adecuadas que no desentonen con la categoría del edificio. No podrá exhibir ninguna clase de mercaderías fuera del local propiamente dicho.-

ARTICULO 26°): Los baños instalados en el edificio serán atendidos permanentemente por el personal a cargo del concesionario, pudiendo percibir una suma que se convenga en cada oportunidad con la Municipalidad por cada persona que utilice los lavaderos, e inodoros, a lo que proveerá de jabón y papel higiénico, dentro del precio fijado.-

ARTICULO 27°): El concesionario llevará un libro de quejas, el que estará a disposición del público.-

ARTICULO 28°): El concesionario deberá tener los extinguidores de incendio, en perfecto estado de funcionamiento en relación a la capacidad de los locales cedidos y riesgos inherentes al tipo de explotación que realiza, los que podrá retirar al término de la concesión.-

ARTICULO 29°): A los fines del seguro, los valores serán consignados en el inventario y se reajustarán anualmente los importes de acuerdo a las estadísticas oficiales, sobre la variación del índice de precios al por mayor-Nivel General-INDEC.-

ARTICULO 30°): La Municipalidad no se responsabiliza por falta o hurto que se produzcan en el establecimiento y del cual resulten afectados los clientes, pasajeros, el adjudicatario y demás ocupantes. Esta circunstancia debe ser expresamente destacada en lugares visibles de dicho establecimiento.-

ARTICULO 31°): En caso de fallecimiento o incapacidad del concesionario, si fuera una empresa unipersonal, los derechos habientes podrán continuar con la concesión siempre que se cumpla con las condiciones exigidas para el adjudicatario y justifiquen la personería, dando garantía a satisfacción. Si fuera sociedad, en caso de fallecimiento del socio técnico, la sociedad deberá proponer su reemplazo cumpliendo los requisitos de idoneidad personal.-

ARTICULO 32°): Las Corporaciones Municipales como personas jurídicas, responden de sus obligaciones con todas sus rentas no afectadas a servicios públicos o en garantía de una obligación. La afectación para ser válida, será previa a la acción de los acreedores y sancionada por ordenanza con los requisitos del Art. 105° de ésta Ley.-

Los inmuebles de propiedad municipal afectados a un uso o servicio público o destinados a esos fines por ordenanzas o leyes, no se considerarán prenda de los acreedores de la corporación ni podrán ser embargados.

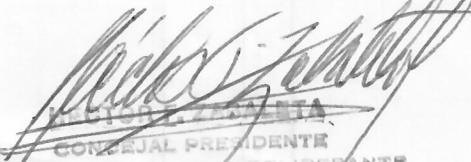
Cuando las Corporaciones Municipales fueren ordenadas al pago de una suma de dinero, sólo podrá el acreedor embargar sus bienes si transcurrido un año desde que la sentencia quedó firme, los respectivos cuerpos deliberativos no arbitraran los recursos para efectuar el pago.-

ARTICULO 33°): En caso de abandono de la concesión o de la explotación de la misma, el titular de ella responderá por los daños y perjuicios que su obrar ocasionen.-

ARTICULO 34°): Todas las notificaciones y emplazamientos y cualquier comunicación al concesionario le será efectuada en el establecimiento motivo de la presente licitación. Para el caso de acción judicial derivada del cumplimiento del contrato, las partes se someten al fuero federal.-


E. GRACIELA CARRASCO DE...
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




CONCEJAL PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE